

Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°155/2023

Potosí, 27 de septiembre de 2023

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA: 4 DE SEPTIEMBRE SIVINGANI R.L – ÁREA: " PORVENIR 1"**, compuesta de dos (2) cuadrículas mineras, establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, realizado con la comunidad **SIVINGANI del TIOC AYLLU ARANSAYA y URINSAYA** del Cantón **TOLAPAMPA** del Municipio de **TOMAVE** de la Provincia **ANTONIO QUIJARRO** del Departamento de **POTOSÍ**, todo cuanto ver convino y se tuvo presente y:

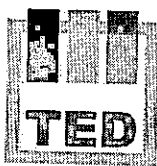
CONSIDERANDO I:

Que, en conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 61/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual la Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y el Abg. Marco Antonio Montecinos Apaza, Técnico- SIFDE, informan sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **COOPERATIVA MINERA: 4 DE SEPTIEMBRE SIVINGANI R.L. – ÁREA: " POR VENIR 1"**, compuesta de dos (2) cuadrículas mineras (**19766077405 - 19766077410**), establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, realizado con la comunidad de **SIVINGANI del TIOC AYLLU ARANSAYA y URINSAYA** del Cantón **TOLAPAMPA** del Municipio de **TOMAVE** de la Provincia **ANTONIO QUIJARRO** del Departamento de **POTOSÍ**, en el cual, luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa.

Que, instalada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos inherentes al procedimiento de consulta previa, en la comunidad **SIVINGANI del TIOC AYLLU ARANSAYA y URINSAYA** del Cantón **TOLAPAMPA** del Municipio de **TOMAVE** de la Provincia **ANTONIO QUIJARRO** del Departamento de **POTOSÍ**, realizada la verificación de la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento Para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa se llegaron a las siguientes conclusiones:

a) Buena fe.

Que, en la comunidad de Sivingani, las reuniones deliberativas de consulta previa se llevaron a cabo en el marco de la buena fe con la presencia de las autoridades y los comunarios quienes fueron notificados con el plan de trabajo e informe social. La reunión se desarrolló de manera cordial e informada entre la autoridad, comunarios y el Actor Productivo Minero APM de la **COOPERATIVA MINERA "4 DE SEPTIEMBRE SIVINGANI" R.L. SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

b) Concertación.

Que, en el marco del proceso entre la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, el Actor Productivo Minero APM y la **COMUNIDAD DE SIVINGANI**, como sujetos de consulta, **NO SE APROBO EL PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO**, pero sí se concretaron acuerdos secundarios (internos) referentes a otros proyectos, obras o actividades propuestas por el APM.

Que, el APM se comprometió cumplir con los acuerdos ofertados a la comunidad, por parte de la comunidad que **decidió apoyar el plan de trabajo y la consulta previa** con los acuerdos que fueron introducidos en el Acta y firmados:

1. Generar fuentes de trabajo para la gente de la comunidad.
2. Hacer mantenimiento de las vías de acceso.
3. Mejorar la calidad.

Que, para la toma de decisiones la Autoridad de la Comunidad manifestó levantasen la mano los que están de acuerdo y todos los presentes levantaron la mano aprobando por unanimidad al emprendimiento minero.

Que, las actas de acuerdo descritas por AJAM en fecha 30 de agosto de 2023 (adjunta en el presente proceso a fojas 68) señala un **CONSENSO Y CONSENTIMIENTO PLENO**, se contó con la participación del 50% mas 1 de los comunarios en tal sentido todos manifestaron su acuerdo con el proyecto minero. **NO SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

c) Informada.

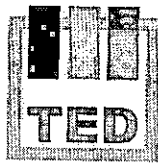
Que, la reunión de deliberación se llevó cabo en el idioma castellano hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la **COMUNIDAD DE SIVINGANI**.

Que, la Representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM Regional Potosí, explicó los antecedentes del trámite minero.

Que, durante la primera, reunión deliberativa de consulta previa en la comunidad de Sivingani, el Actor Productivo Minero APM se presentó Grover Martínez Ramos Representante Legal de la Cooperativa Minera: "4 DE SEPTIEMBRE SIVINGANI" R.L., dijo que la cooperativa se había creado con una carta magna de la comunidad y que el plan de trabajo lo explicaría su técnico Ing.

Que, el Técnico Ing. del APM, saludo a los presentes, dijo que la solicitud sería de dos áreas y que su plan de trabajo sería la misma para las dos áreas y que sería de la siguiente manera:

Que, la Ubicación del área, el área "PORVENIR 1" se encuentra ubicada en el municipio de Tomave, provincia Antonio Quijarro, del Departamento de Potosí, la hoja cartográfica Escala 1:50000 (6332-IV) UBINA, las cuadrículas del área minera solicitada "PORVENIR 1", se detallan con el código único 2936851, Razón social; dijo que sería la Cooperativa Minera "4 de SEPTIEMBRE SIVINGANI" R.L. del área minera denominada "PORVENIR 1" compuesta de 2 cuadrículas, socios, la cooperativa minera estaría conformada por 23 socios y que serían todos de la misma comunidad de Sivingani, y que estaría afiliada a la Federación de Uyuni.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

y que el área "PORVENIR 1" está compuesto por 2 cuadrículas, vías de acceso, al área "PORVENIR 1" desde la ciudad de Potosí, se cuenta con el camino carretero, que a continuación de detalla:

Potosí – Agua de Castilla 48 km Asfalto Automóvil, Agua de Castilla – Visijza 40 km Asfalto Automóvil, Visijza – Tica Tica 33 km Asfalto Automóvil, Tica Tica – Khullumani 45 km Asfalto Automóvil, Khullumani – Área Solicitada 15 km Tierra Automóvil, total 181 km, el área solicitada se allá dentro de un clima semi-arido, presente en sector este y sureste que comprende gran parte del municipio, donde se localizan los cantones de Calazaya, Tica Tica, registra precipitaciones mayores a 250 mm anualmente, con temperaturas media anuales de 8 a 12 °C, seco, árido con poca Humedad, topografía, dijo que es planicies, irregular con serranías, infraestructura, mencionó que en el área minera "PORVENIR 1" no tendría ninguna construcción y a medida que se vaya trabajando harán la construcción de casuchas y que por el momento se alquilaran cuartos en la comunidad Sivingani para que viva el personal y para material y herramientas, refirió, que habría una línea eléctrica de alta tensión y que realizaran lo trámites para la conexión para mecanizar a la cooperativa, y que, habría la quebrada Huayllas y que sería la quebrada de recurso hídrico más importante, de la cual se obtendría agua para los trabajos mineros. Aprovevisionamientos, dijo que el lugar más cercano seria la ciudad de Uyuni de donde se podrán aprovisionar de materiales, insumos y otros para los trabajos mineros, educación, dijo que la comunidad Sivingani existe la Unidad Educativa Gualberto Villarroel, al cual asistirían los hijos de los trabajadores, Centro de salud, aclaro que se utilizara la posta más cercana, que se cuenta con la red de la empresa ENTEL y Tigo y que se daría preferencia a los comunarios y que se contrataría personal capacitado para que se pueda capacitar al personal y que el tipo de mineral, seria Plata (Ag), y que en oxido la Plata sería más tratable y rentable y el tipo de explotación, dijo que lo ideal sería ir al punto junto con la veta de acuerdo al tamaño de la veta y al tipo de roca y si el tipo de roca del área no sería muy resistente se ara bloques de 0,50 a 0,80 ctm, maquinaria, menciono que se requerirá volquetas, compresoras, generador eléctrico, carros metaleros y herramientas, carretillas, mangueras, palas, picotas, perforadoras etc. Y la inversión; dijo que sea estimado un costo general de 409.388 Bs., y concluyo con la explicación de su plan de trabajo.

Que, la documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. El Actor Productivo Minero APM indicó que, se cumplirá con las normas ambientales respetando también los usos y costumbres de la comunidad. **NO SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

d) Libre – Participativa

Que, la reunión deliberativa se desarrolló de forma libre con la comunidad de **SIVINGANI** sujetos de consulta.

Que, la Autoridad y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación. La representante de la AJAM Regional Potosí, señaló los antecedentes del trámite e informó sobre el procedimiento de la consulta previa.

Que, fueron identificados, Antonio Martínez Zenteno - Agente Comunal y la Máxima autoridad del Ayllu Sullka Coroja del TIOC Ayllu Aransaya y Urinsaya del Cantón



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Tolapampa, Rodolfo Ayala – Jilaqata, y Grover Martínez Ramos – Representante Legal de la Cooperativa Minera: 4 DE SEPTIEMBRE SIVINGANI" R.L.

Que, de los notificados se presentaron: Rodolfo Ayala Mamani – Jilaqata Ayllu Aransuy; Betsa Churquini Espinoza – Comisionada; Antonio Martínez Zenteno – Agente Comunal; Silvio Torrez Flores – Comité de Salud; David Torrez Copa – Juez de Agua, y Grover Martínez Ramos – Representante Legal de la Cooperativa Minera: 4 DE SEPTIEMBRE SIVINGANI R.L. Por la AJAM: Abg. Silvia Lizbeth Aguirre Garabito – Analista Legal de la AJAM Regional Potosí.

Que, de la reunión deliberativa de consulta previa, según mencionó la Analista Legal de la AJAM y las autoridades de la comunidad, participaron más del 50% de los afiliados.

Que, el Informe social emitido por la Autoridad Jurisdiccional administrativa Minera AJAM Regional Potosí, señala que la **Comunidad de Sivingani está conformada por 34 afiliados en actas de los cuales son considerados como activos aproximadamente 27**, ya que participan con mayor recurrencia de las reuniones y otras actividades. Se contó con la participación del 50% más 1 de los comunarios. **SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

e) Previa.

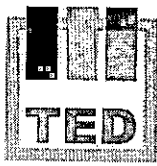
Que, el proceso de consulta previa en la comunidad de **SIVINGANI**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones (consulta), respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

Que, sin embargo, en la comunidad de Sivingani, nadie hizo referencia claramente a que, en el área solicitada no existía explotación minera, la comisión tampoco pudo verificar el área solicitada, por tanto, no hay certeza de que la consulta realmente sea previa. **NO SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Que, de acuerdo al Informe Social remitido por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM Regional Potosí, la autoridad de mayor reconocimiento de la **comunidad de Sivingani**, es el Agente Comunal, en tanto máxima autoridad a nivel local, el cual, tiene como principales atribuciones el cuidado y resguardo del territorio comunal, gestión de proyectos que satisfagan las reuniones ordinarias y extraordinarias. Otras autoridades que secundan al Agente Comunal son el Comisionado y el Control Social (OTB), de naturaleza política, existiendo además comités de salud y agua potable, además de un juez de agua y la Asociación de Productores de Quinua de la comunidad.

Que, para la toma de decisiones en la comunidad Sivingani, se realizó respetando sus normas y procedimientos propios, donde el Agente Comunal preguntó si estaban de acuerdo con aprobar la consulta y los comunarios levantaron la mano la mayoría como señal de aceptación al proyecto minero y apoyar el plan de trabajo y la consulta previa.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, el informe social de la AJAM Regional Potosí, señala el número de afiliados que registra la organización de la **Comunidad de Singani está conformada por 34 afiliados en actas de los cuales son considerados como activos aproximadamente 27**, ya que participan con mayor recurrencia de las reuniones y otras actividades, **de la reunión participaron 28 personas (17 varones y 11 mujeres (apreciado a simple vista), y según la lista de la AJAM registra 30 afiliados**, se contó con la participación del 50% más 1 de los comunarios. **SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

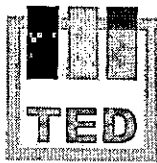
CONSIDERANDO II

Que, finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad de Sivingani a convocatoria de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM Potosí y luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa se concluye que; **NO se ha dado Cumplimiento a los criterios de: b) concertada, c) informada y e) previa.** Por lo que, **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa, recomendando **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, de la **COOPERATIVA MINERA: 4 de SEPTIEMBRE SIVINGANI R.L., COMPUESTA DE DOS (2) CUADRÍCULAS MINERAS**, realizada con la comunidad de **Sivingani** del Municipio de **Tomave** de la Provincia **Antonio Quijarro** del Departamento de Potosí, he Instruir al SIFDE la remisión del expediente **(1 original) y tres (3) copias legalizadas** de Resolución al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan**"*.

Que, el Art. 352 de la referida norma suprema determina lo siguiente: *"La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios"*.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, el Art. 349 parágrafos I señala: *los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en sujeción del interés colectivo.*

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

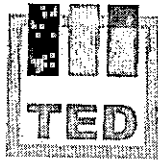
II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, la Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) Artículo Único. De conformidad con el artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.

Que, de conformidad al Art. 59, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 61 º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007."

Que, la Ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 1º.- modifíquese la Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, en su Art. 207 determina que: De acuerdo con el numeral 15 del Artículo 30 y Artículo 403 de la Constitución Política del Estado, se garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse respecto a toda solicitud bajo la presente ley para la suscripción de un contrato administrativo minero, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, el Art. 208, de la misma Ley 535 determina, a *los fines de la presente Ley se entiende como la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo precedente, al proceso de diálogo intracultural e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informado que contempla el desarrollo de etapas sucesivas de un procedimiento, entre el Estado, con la participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta respetando su cultura, idioma, instituciones, normas y procedimientos propios, con la finalidad de alcanzar acuerdos para dar curso a la solicitud de suscripción del correspondiente contrato administrativo minero y coadyuvar así al Vivir Bien del pueblo boliviano, en el marco de un desarrollo sustentable de las actividades mineras. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo 207 de la presente Ley.*

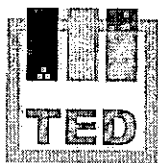
Que, el Art. 207 de la presente Ley. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".*

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".*

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".*



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*.

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes técnicos y legales expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 61/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023, dentro de la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA: 4 DE SEPTIEMBRE SIVINGANI R.L. – ÁREA: "PORVENIR 1"**, compuesta de dos (2) cuadrículas mineras (**19766077405 - 19766077410**), establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, realizado con la comunidad **SIVINGANI del TIOC AYLLU ARANSAYA y URINSAYA** del Cantón **TOLAPAMPA** del Municipio de **TOMAVE** de la Provincia **ANTONIO QUIJARRO** del Departamento de **POTOSÍ**, corresponde emitir la siguiente resolución .

POR TANTO:

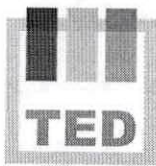
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 63/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023, de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA: 4 DE SEPTIEMBRE SIVINGANI R.L. – ÁREA: "PORVENIR 1"**, compuesta de dos (2) cuadrículas mineras (**19766077405 - 19766077410**), establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, realizado con la comunidad de **SIVINGANI del TIOC AYLLU ARANSAYA y URINSAYA** del Cantón **TOLAPAMPA** del Municipio de **TOMAVE** de la Provincia **ANTONIO QUIJARRO** del Departamento de **POTOSÍ**, donde, **NO** se ha dado Cumplimiento a los criterios de **b) concertada, c) informada y e) previa**, establecidos en el Art. 5 del reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:

No firma el Vocal Abg. Rolando Roger García Vargas por encontrarse con permiso a cuenta vacación.
No firma el Vocal Lic. Jorge Arias Espinoza por encontrarse con permiso a cuenta vacación

Abg. Rodolfo José Vera Moreira
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

MSc. Ing. Rocío Mamani Flores
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Giovanna Jael Coria Rentería
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:

Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CAMARA
TED-POTOSÍ

C.C/Arch.s.p